



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 62, 63, Y 64 Y DEROGA LOS ARTÍCULOS 66, 67, 68 Y 69 DE LA SECCIÓN QUINTA SOBRE DISPOSICIONES RELATIVAS A LA PRODUCCIÓN DE FERTILIZANTES DE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE SENADORES
DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.**

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos Senadores Heladio Ramírez López, Fernando Baeza Meléndez, Manlio Fabio Beltrones Rivera, Francisco Labastida Ochoa, Carlos Aceves del Olmo, Antelmo Alvarado García, Francisco Arroyo Vieyra, Eloy Cantú Segovia, Fernando Castro Trenti, Alfonso Elías Serrano, Norma Esparza Herrera, Carmen Guadalupe Fonz Sáenz, María del Socorro García Quiroz, Amira Griselda Gómez Tueme, Rosario Green Macías, Ramiro Hernández García, Francisco Herrera León, Carlos Jiménez Macías, Pedro Joaquín Coldwell, Jorge Mendoza Garza, Rosalinda Mondragón Santoyo, Magali Ramírez Hermosillo, Melquiades Morales Flores, Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, María de los Angeles Moreno Uriegas, Jesús Murillo Karam, María Elena Orantes López, Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez, Jesús María Ramón Valdés, Rogelio Humberto Rueda Sánchez, Adolfo Toledo Infanzón, Margarita Villaescusa Rojo, Renán Cleominio Zoreda Novelo, integrantes de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 73, fracciones XXIX-D y XXIX-E, de la



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta ante esta Soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 62, 63, Y 64 y deroga los artículos 66, 67, 68 Y 69 de la Sección Quinta sobre Disposiciones Relativas a la Producción de Fertilizantes de la Ley de Petróleos Mexicanos según los siguientes:

ANTECEDENTES

En la década de los 70's se abordó el plan para el desarrollo de la producción estatal de fertilizantes a gran escala, GUANOMEX se transformó en FERTIMEX y para aprovechar el gas natural se construyeron grandes plantas de productos de alta concentración de nitrógeno encabezados por la urea.

Para lograr una producción competitiva, las plantas de fertilizantes se ubicaron cerca de las fuentes de las materias primas, por ejemplo, todas las plantas de urea se ubicaron junto a las plantas productoras de amoníaco y anhídrido carbónico. Para 1982 FERTIMEX tenía 77 plantas en 15 unidades industriales, incluyendo entre ellas 13 plantas productoras de insecticidas de uso agrícola.



Durante 1991, FERTIMEX anunció su retiro de la distribución secundaria y su sistema de comercialización pasó al de ventas a consignación lo que generó la red de distribuidores privados como paso previo a la privatización de la industria.

La desincorporación de las unidades de FERTIMEX se inició con la unidad Torreón el 4 de marzo de 1991 y se concluyó el 21 de diciembre de 1992 con la venta de la unidad Lázaro Cárdenas. En 1993, la industria de fertilizantes ya en manos de la iniciativa privada, estaba formada por 12 plantas distribuidas en las regiones centro, golfo y noreste del territorio nacional, que tenían una capacidad instalada de 4.5 millones de toneladas, sobresaliendo la producción de urea y sulfato de amonio con el 67%.

El gas natural es la materia prima para la fabricación de amoniaco y por ello el precio del gas natural constituye el factor más relevante en los costos de producción de este producto. A partir de 1994, el Gobierno de México, alineó los precios del gas natural de acuerdo con el índice Henry Hub del Corredor de Houston de los Estados Unidos.

En el lustro comprendido entre 1995 y 1999, los precios del gas natural en México fueron 88% más altos que los precios del gas natural en el Mar Negro, en cuyo litoral se encuentran los mayores productores de fertilizantes del mundo y en consecuencia, los precios del amoniaco de producción nacional, resultaron inviables para la producción de fertilizantes



por lo que las plantas mexicanas de urea y nitrato de amonio suspendieron operaciones en 1997.

En el siguiente lustro, entre 2000 y 2004, la asimetría de los precios del gas natural se hizo aún más desfavorable para México ya que los precios nacionales fueron en promedio 533% mas elevados que los precios del Mar Negro por lo que se abandonó en el país todo intento de reiniciar la producción de urea y nitrato de amonio y las plantas productoras de amoniaco del organismo subsidiario de Petróleos Mexicanos, redujeron la producción al 16 % de su capacidad instalada.

Por esa razón, a partir de 2004, se presentaron varias iniciativas de ley en el Congreso mexicano para lograr un precio del gas natural de proceso, es decir, el gas natural que sirve como insumo para la fabricación de amoniaco, que fuese cercano a su costo de extracción y por ende, adecuado a los costos de producción del amoniaco, a efecto de reactivar la producción de fertilizantes en México.

El debate legislativo en torno al tema de los fertilizantes cobró aún mayor interés a partir del año 2007 cuando se desató un alza sin precedentes del precio de los fertilizantes a nivel mundial que causó también especulación y alza en los precios de los fletes marítimos.

El alto precio de los fertilizantes de importación en México hizo posible el reinicio de operaciones para la producción nacional de cantidades



moderadas de urea, aún enfrentando los altos precios internos del amoniaco y del anhídrido carbónico, sin embargo, los precios de los fertilizantes, tanto de producción nacional como de importación, permanecieron fuera del alcance de la mayoría de los agricultores mexicanos.

La caída en la aplicación de fertilizantes en la agricultura mexicana, que ha causado estancamiento en los rendimientos agrícolas, motivó al Congreso mexicano, incluir en la Ley de Petróleos Mexicanos una Sección Quinta que contiene las disposiciones relativas a la producción de fertilizantes.

Aunque dicha Ley entró en vigor el 28 de noviembre de 2008, fue hasta mayo de 2010 cuando la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, dio a conocer los Lineamientos de Operación para que la industria de fertilizantes pudiera tener acceso a un esquema de precios fijos de amoniaco.

La dificultad que enfrentó la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y que probablemente explique la dilación para elaborar dichos lineamientos, se debe a que éstos están orientados a un esquema cuya operación radica en Petróleos Mexicanos, que es un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios con el que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación no tiene vinculación orgánica.



Asimismo, la Ley de Petróleos Mexicanos tiene como objeto regular la organización, el funcionamiento, el control y la rendición de cuentas de este organismo descentralizado y sus subsidiarios y por ello, somos de la opinión que fue inadecuado haber establecido, en la Ley de Petróleos Mexicanos, responsabilidades para la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación cuyas funciones son ajenas a la fabricación del amoniaco y de los fertilizantes.

Por otra parte, la oferta de amoniaco de producción nacional sigue siendo insuficiente para la fabricación de fertilizantes porque se omitió en la Ley, responsabilizar a Petróleos Mexicanos de mantener y recuperar su infraestructura de producción de amoniaco.

Por estas razones y con fundamento en lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presento ante esta Soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los Artículos 62, 63, y 64 y deroga los Artículos 66, 67, 68 y 69 de la Sección Quinta sobre Disposiciones Relativas a la Producción de Fertilizantes de la Ley de Petróleos Mexicanos con arreglo a la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los fertilizantes nitrogenados son insumos básicos para la agricultura que influyen directamente en su producción rentable por lo que resulta indispensable reactivar su producción nacional ante los altos costos que representan los fertilizantes importados para los agricultores mexicanos.

Los altos precios del gas natural que prevalecieron en México durante la década 1995-2004, respecto a los bajos precios de ese insumo en los principales países productores de fertilizantes, fueron la causa directa de la reducción de la producción nacional de amoníaco y fertilizantes nitrogenados.

En la actualidad esa tendencia desfavorable ha cambiado radicalmente; en febrero de 2010, los precios del gas natural mexicano fueron 18% inferiores a los precios del Mar Negro y para abril los precios alcanzaron una diferencia del 60% a favor de México.

Los análisis realizados por la Secretaría de Energía apuntan a que esta tendencia de los precios del gas, favorable para México, prevalecerá a largo plazo por lo que se abre una oportunidad espléndida para reactivar la producción nacional de fertilizantes nitrogenados, habida cuenta que se permita a la industria nacional de los fertilizantes beneficiarse directamente de los precios del gas y desde luego que exista una capacidad suficiente de fabricación de amoníaco que depende del mantenimiento y



recuperación de la infraestructura de producción de este insumo por parte de Petróleos Mexicanos.

Es muy importante resaltar que los precios del amoniaco en el Continente Americano, toman como referencia a Tampa, Florida y que Petróleos Mexicanos ha utilizado esa referencia para apreciar su producción. Esos precios están influenciados por el uso del amoniaco para la fabricación de los fosfatos de amonio cuya demanda mundial es creciente y cuya oferta está limitada a la explotación de los yacimientos de roca fosfórica de la Península de Florida y ello explica que el precio del amoniaco no esté vinculado al precio del gas, aunque éste último sea su principal componente en los costos de producción.

En virtud de que los Lineamientos de Operación de las Disposiciones Relativas a la Producción de Fertilizantes de la Ley de Petróleos Mexicanos, publicados en mayo del 2010, se basan en ofertar a la industria nacional de fertilizantes precios fijos de amoniaco determinados por Petróleos Mexicanos y no permiten a los fabricantes la ventaja de adquirir gas directamente y tomando asimismo en cuenta que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación tuvo que asumir innecesariamente la responsabilidad de inscribir a los industriales participantes con la exigencia de revelar información industrial, éstos decidieron no utilizar los esquemas ofertados que no les ofrecen incentivos.



Por otro lado, hay que recalcar que existe capacidad instalada de la industria nacional de fertilizantes que no puede recibir insumos de fabricación debido a la falta de operación de las plantas productoras de Petróleos Mexicanos a las que están conectadas para recibir los insumos amoníaco y anhídrido carbónico.

Con base en los antecedentes y motivos expuestos, resulta necesaria la reforma a los Artículos 62, 63, 64 y la derogación de los Artículos 66, 67, 68 y 69 de la Sección Quinta sobre Disposiciones Relativas a la Producción de Fertilizantes de la Ley de Petróleos Mexicanos para permitir que los precios del gas natural, comparativamente favorables para la producción nacional, beneficien directamente a los fabricantes de fertilizantes del país, para que a su vez éstos puedan ofertar a los productores agrícolas de México fertilizantes mas baratos y accesibles que los importados.

También son indispensables estas reformas y derogaciones para que se puedan establecer contratos de producción y venta conjunta de amoníaco y anhídrido carbónico entre los industriales fabricantes de fertilizantes y Petróleos Mexicanos para facilitar los recursos financieros necesarios para la recuperación de la capacidad instalada de fabricación de amoníaco y anhídrido carbónico que constituyen el sustento para la industria nacional de fertilizantes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos



Mexicanos, presento ante esta Soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los Artículos 62, 63 y 64 y deroga los Artículos 66, 67, 68 y 69 de la Sección Quinta sobre Disposiciones Relativas a la Producción de Fertilizantes de la Ley de Petróleos Mexicanos:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 62,63 y 64 y se derogan los artículos 66, 67, 68 y 69 de la Ley de Petróleos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 62.- Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios podrán celebrar con los productores de fertilizantes contratos de compraventa para la adquisición de gas natural y su transformación en amoniaco.

A la celebración de estos contratos, las partes deberán sujetarse, a lo siguiente:

- I. Los contratos de compraventa a los que se refiere este artículo, deberán de ser publicados en sus términos.**
- II. En las cláusulas de los contratos deberán al menos incluirse el precio del gas natural; los costos de transformación del gas**



natural en amoníaco; los costos del manejo y la entrega del amoníaco y el anhídrido carbónico, y

III. Los mecanismos a través de los cuales se determinaron dichos costos.

Artículo 63.- Conforme a los lineamientos que apruebe el Consejo de Administración, a propuesta del Comité de Estrategia e Inversiones, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios procurarán el **mantenimiento y recuperación de la infraestructura, maquinaria y equipo de producción de amoníaco** y el uso de tecnologías eficientes en su producción.

Artículo 64.- Petróleos mexicanos y sus organismos subsidiarios podrán suscribir contratos con los fabricantes de fertilizantes, preferentemente nacionales, que contemplen la **producción y venta compartida de amoníaco y anhídrido carbónico**. El esquema deberá contemplar la posibilidad para los participantes de renovar sus contratos conforme se presenten los vencimientos de los mismos.

Artículo 65. ...

Artículo 66. Se deroga

Artículo 67. Se deroga



Artículo 68. Se deroga

Artículo 69. Se deroga

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y se derogan todos aquellos ordenamientos y disposiciones que se contrapongan.

Dado en el salón de sesiones, 08 de febrero del 2011.

Sen. Heladio Ramírez López

Sen. Fernando Baeza Meléndez

Sen. Manlio Fabio Beltrones Rivera Sen. Francisco Labastida Ochoa

Sen. Carlos Aceves del Olmo

Sen. Antelmo Alvarado García

Sen. Francisco Arroyo Vieyra

Sen. Eloy Cantú Segovia




Sen. Fernando Castro Trento


Sen. Alfonso Elías Serrano


Sen. Norma Esparza Herrera

Sen. Carmen Guadalupe Fonz Sáenz


Sen. María del Socorro García Quiroz


Sen. Amira Griselda Gómez T.


Sen. Rosario Green Macías


Sen. Ramiro Hernández García


Sen. Francisco Herrera León


Sen. Carlos Jiménez Macías

Sen. Pedro Joaquín Coldwell


Sen. Jorge Mendoza Garza


Sen. Rosalinda Mondragón Santoyo

Sen. Magaly Ramírez Hermosillo


Sen. Melquiádes Morales Flores

Sen. Rafael Alejandro Moreno

Sen. María de los Angeles Moreno U.

Sen. Jesús MurilloKaram



Sen. María Elena Orantes López Sen. Ricardo Fidel Pacheco

Sen. Jesús María Ramón Valdés Sen. Rogelio Humberto Rueda

Sen. Adolfo Toledo Infanzón

Sen. Margarita Villaescusa Rojo

Sen. Renán Cleominio Zoreta Novelo.